

26-2019-00461-00 BANCOLOMBIA VS PINTUACABADOS DEL VALLE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA TERMINACION POR PAGO.



PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S <pintuacabadosdelvalle@hotmail.com>

Vie 12/11/2021 09:00 AM

9677-21111613

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Adjunto oficio en el cual se solicita el RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA TERMINACION POR PAGO.

Muchas gracias y quedo atento a sus comentarios.



Cordialmente,

OCTAVIO GOMEZ GALLEGO.

Gerente General.

Teléfono: (602) 3899419

Celular: 3127012544 – 3207514884

Dirección: Calle 6 # 52ª – 45 Oficina 37

E-mail: pintuacabadosdelvalle@hotmail.com

Cali - Colombia



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate que sea necesario. Proteger el medio ambiente está también en tus manos

Doctora

LISSETHE PAOLA ROJAS RAMIREZ

Juez Quinta Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S., Y OTROS.

RADICACION: 7600140030-26-2019-00461-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA AUTO DE TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

OCTAVIO GOMEZ GALLEGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.413.079, obrando en mi carácter de representante legal principal de la sociedad **PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT 900.520.154-1, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno del auto 4653 de fecha 10 de noviembre de 2.021, por medio del cual su despacho ordena el pago de depósitos judiciales obrantes en el proceso, ordena fraccionamiento de los depósitos judiciales y decreta la terminación por pago total de la obligación, recurso fundamentado en el siguiente fundamento:

I. FUNDAMENTO

El día 19 de octubre de 2.021, se radico memorial ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal de Cali, en el canal digital correo electrónico memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co destinado por ustedes para tal fin, en el cual se manifestó que las medidas de embargo y los posteriores débitos realizados de la cuenta de ahorro No. 410944605, para constituir depósitos judiciales al presente trámite ejecutivo, se encontraban prohibidos por ley y, por haber sido celebrados tales actos administrativos y procesales, resultan violatorios del debido proceso y de normas de orden, Constitucionales, administrativas y procesales, con lo cual quedan afectados de **NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILÍCITO**, y como consecuencia solicite:

1. Oficiar al Banco Pichincha S.A., sucursal Holguines Carrera 100 N° 11 - 60 local 160 de Cali, Teléfono:(2) 6080200 / 01 8000 91 99 18, para que se sirva informar, sobre el cumplimiento del Parágrafo único inciso segundo del artículo 594 del Código General del Proceso, al momento de realizar la inscripción de la orden de embargo comunicada por el Juzgado de Origen.
2. Ordenar la devolución de los recursos dinerarios debitados los días 15 de julio y 14 de agosto de 2.019 de la cuenta de ahorros No. 410944605 del Banco Pichincha S.A., a nombre de Pintuacabados Del Valle S.A.S., NIT 900.520.154-1, por encontrarse protegidos, en su momento, por el beneficio de inembargabilidad, los cuales se encuentran en depósito judicial a órdenes del despacho de conocimiento.
3. Decretar el levantamiento de la medida cautelar embargo y retención de dineros que recae sobre la cuenta de ahorros No. 410944605 del Banco Pichincha S.A., de propiedad de la sociedad PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S., NIT 900.520.154-1.

Sin resolver la solicitud efectuada que afecta al proceso y vulnerando el acceso a la justicia y al debido proceso, su despacho omite tal solicitud y procede por medio de los numerales atacados del auto 4653 de fecha 10 de noviembre de 2.021, a ordenar el pago de depósitos judiciales obrantes en el proceso, ordena fraccionamiento de los depósitos judiciales y decreta la terminación por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente manifestado, el suscrito solicitara, ajustado a las normas citadas y fundamentadas, que se proceda a resolver la solicitud elevada ante su oficina de apoyo, radicada el día martes 19 de octubre de 2021 a las 3:16 P. M.

II. SOLICITUD

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la Señora Juez, lo siguiente:

1. Reponer para revocar los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno del auto 4653 de fecha 10 de noviembre de 2.021.
2. Resolver la petición radicada en tiempo oportuno ante su oficina de apoyo, radicada el día martes 19 de octubre de 2021 a las 3:16 P. M.
3. Oficiar al Banco Pichincha S.A., sucursal Holguines Carrera 100 N° 11 - 60 local 160 de Cali, Teléfono:(2) 6080200 / 01 8000 91 99 18, para que se sirva informar, sobre el cumplimiento del Parágrafo único inciso segundo del artículo 594 del Código General del Proceso, al momento de realizar la inscripción de la orden de embargo comunicada por el Juzgado de Origen.
4. Ordenar la devolución de los recursos dinerarios debitados los días 15 de julio y 14 de agosto de 2.019 de la cuenta de ahorros No. 410944605 del Banco Pichincha S.A., a nombre de Pintuacabados Del Valle S.A.S., NIT 900.520.154-1, por encontrarse protegidos, en su momento, por el beneficio de inembargabilidad, los cuales se encuentran en depósito judicial a órdenes del despacho de conocimiento.
5. Decretar el levantamiento de la medida cautelar embargo y retención de dineros que recaen sobre la cuenta de ahorros No. 410944605 del Banco Pichincha S.A., de propiedad de la sociedad PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S., NIT 900.520.154-1.

III. NOTIFICACIONES

- ✓ En concordancia con el decreto 806 de 2.020, el suscrito recibirá notificaciones únicamente en el canal digital dirección de correo electrónico: pintuacabadosdelvalle@hotmail.com

Atentamente,

OCTAVIO GOMEZ GALLEGO

C. C. No. 94.413.079

Representante legal

Pintuacabados del Valle S.A.S. NIT 900.520.154-1.

De: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 3:16 p. m.

Para: PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S <pintuacabadosdelvalle@hotmail.com>

Asunto: Respuesta automática: 26-2019-00461-00 BANCOLOMBIA VS PINTUACABADOS DEL VALLE SOLICITUD DEVOLUCION DE SUMAS DE DINERO POR BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD

Novedad: CORREO RECIBIDO

Ciudad: Cali

Entidad receptora: Oficina de Apoyo Juzgados de Ejecución de Sentencias

Área: Gestión Documental

Sección: Recibo de Memoriales

Observación: Su correo ha sido recibido y será direccionado para su respectivo trámite en los días y horas hábiles esto es de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

ANTES DE ENVIAR SU MEMORIAL POR FAVOR TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:

1. La cuenta gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se encuentra inactiva a partir el 26 de febrero a las 4:00 p.m.
2. Las nuevas cuentas para radicación de memoriales dentro de procesos ejecutivos son las siguientes:

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Realizar las solicitudes al juzgado que corresponda para que de esta forma sean direccionadas de manera adecuada.
- En la medida de lo posible, tanto el memorial como sus anexos generarlos en un solo archivo en formato PDF.
- A continuación se presenta al usuario a manera de recomendación y con la única finalidad de agilizar el proceso de registro y direccionamiento al interior de la oficina de apoyo y sus juzgados para el beneficio de todos y principalmente de las partes interesadas, de hacer uso del mismo y una vez diligenciado y a manera de colaboración (se insiste), enviarlo en formato PDF al igual que todos sus anexos. En todo caso se solicita respetuosamente su valioso apoyo y colaboración para que los memoriales que son enviados para el trámite pertinente tengan la información que aquí se menciona.

Formato de solicitud procesos EJECUTIVOS para los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de Sentencias de Cali

Detalle	Identificación
Juzgado:	
Nombre Demandante:	
No. Identificación	
Nombre Demandado:	
No. Identificación	
No. Radicación	000-0000-00000-00

Solicitud:

Por favor marque con una X la o las solicitudes requeridas

Solicitud	Selección	Solicitud	Selección
Correr Actualización liquidación crédito		Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia judicial		Correr Traslado Avalúo	
Recursos		Desarchivo	

- En el asunto colocar el número de radicación del proceso seguido de lo que se quiere solicitar, p. ej. 015-2018-00235-00 - Remanentes - Desarchivo.
- En caso de aportar arancel por favor escanearlo con una buena resolución para que este sea legible y evitar inconvenientes para su adecuado trámite.

Se les solicita de manera respetuosa evitar reenviar los documentos ya que esto genera aumento innecesario de las actividades en las diferentes áreas tanto de la oficina como de los juzgados lo que pueden ocasionar retrasos en las tareas asignadas.

Para recordar:

Asignación de citas revisión de expedientes:

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acciones de tutela:

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctora
LISSETHE PAOLA ROJAS RAMIREZ
Juez Quinta Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S., Y OTROS.
RADICACION: 7600140030-26-2019-00461-00

ASUNTO: SOLICITUD DECRETAR DEVOLUCIÓN DE DINEROS EN CUENTA
PROTEGIDA CON BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD.

OCTAVIO GOMEZ GALLEGRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.413.079, obrando en mi carácter de representante legal principal de la sociedad **PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S.**, identificada con NIT 900.520.154-1, en concordancia con el numeral segundo del artículo 594 del Código General del Proceso y su parágrafo Único, por medio del presente memorial, me permito manifestar y solicitar a la Señora Juez, lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS

El artículo 594 del Código General del Proceso determina los bienes inembargables de manera tacita, y en numeral segundo del ibídem señala como tal, a los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, es decir la Superintendencia Financiera.

- **Código General del Proceso Artículo 594. Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

(...)

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Superintendencia Financiera, en Carta Circular 64 (1) y 65 (2) de fecha 09 de octubre de 2018, ordenó que entre las calendas comprendidas **entre el 1º de octubre del 2018 al 30 de septiembre del 2019**, no podrán embargarse las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos hasta por **\$36´050.085**.

También recordó que, con el objeto de proteger la destinación específica de los recursos inembargables, el legislador instituyó para los funcionarios judiciales y administrativos el deber de abstenerse de decretar medidas cautelares que recaigan sobre aquéllos (parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso), con la indicación del procedimiento a seguir por parte de los destinatarios de las medidas que los afecten, al cual deben sujetarse las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera en el evento en que reciban órdenes de embargo que recaigan sobre recursos de dicha naturaleza.

Por su parte el numeral 5.1.6 del Capítulo I, Título IV, de la Parte I de la circular jurídica de la Superintendencia Financiera, que da las instrucciones a los bancos sobre cómo proceder cuando reciben una orden de embargo, señala:

- ✓ **CIRCULAR JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA NUMERAL 5.1.6 DEL CAPÍTULO I, TÍTULO IV, DE LA PARTE I** «Procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, el Sistema General de Participaciones -SGP-, Regalías **y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables.**

En tal virtud, en los eventos en los cuales las entidades vigiladas reciban órdenes de embargo respecto de los recursos anteriormente mencionados, deben cumplir el procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos.»

Los anteriores fundamentos legales y administrativos, tienen como origen y fundamento, el artículo 63 de nuestra carta política Constitucional.

- ✓ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTÍCULO 63.** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y **los demás bienes que determine la ley**, son inalienables, imprescriptibles **e inembargables.**

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Las circunstancias excepcionales referidas, mantienen plena vigencia con respecto de la regla y del ordenamiento del artículo 594 del Código General del Proceso y las órdenes expedidas por la Superintendencia Financiera, mecanismos los cuales, permiten así, garantizar los principios y valores contenidos en la Constitución.

(1) https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1033613/cc64_18.doc

(2) https://www.superfinanciera.gov.co/descargas/institucional/pubFile1033654/cc65_18.docx

II. ANTECEDENTES

La entidad financiera Banco Pichincha S.A., acato la medida de embargo ordenada en presente proceso ejecutivo y de la cuenta de ahorros No. 410944605, el día **15 de Julio de 2.019** debitó la suma dineraria de **\$32.316.000** y la constituyó en depósito judicial a órdenes del despacho de conocimiento; Posteriormente, el día **14 de agosto de 2.019** debitó la suma dineraria de **\$4.135.284** y la constituyó en depósito judicial.

En las fechas en que fueron aplicadas, la medida cautelar de embargo y se debitaron las sumas dinerarias constituyéndolas en depósitos judiciales, la cuenta de ahorros No. 410944605 gozaba del beneficio de inembargabilidad ordenado en el artículo 564 C.G.P. numeral segundo y la Carta Circular 64 y 65 de fecha 09 de octubre de 2.018, generándose una violación directa de las normas Constitucionales, administrativas y procesales.

Por lo anterior, las medidas de embargo y los posteriores débitos realizados de la cuenta de ahorro No. 410944605, para constituir depósitos judiciales al presente trámite ejecutivo, se encontraban prohibidos por ley y, por haber sido celebrados tales actos administrativos y procesales, resultan violatorios del debido proceso y de normas de orden, Constitucionales, administrativas y procesales, con lo cual quedan afectados de **NULIDAD ABSOLUTA POR OBJETO ILÍCITO**.

Por lo anteriormente manifestado, el suscrito solicitara, ajustado a las normas citadas y fundamentadas, que se proceda a decretar el levantamiento de la medida cautelar y a ordenar la devolución de los recursos dinerarias, arbitrariamente sustraídos de la cuenta bancaria de la sociedad referida.

III. SOLICITUD

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la Señora Juez, lo siguiente:

1. Oficiar al Banco Pichincha S.A., sucursal Holguines Carrera 100 N° 11 - 60 local 160 de Cali, Teléfono:(2) 6080200 / 01 8000 91 99 18, para que se sirva informar, sobre el cumplimiento del Parágrafo único inciso segundo del artículo 594 del Código General del Proceso, al momento de realizar la inscripción de la orden de embargo comunicada por el Juzgado de Origen.
2. Ordenar la devolución de los recursos dinerarios debitados los días 15 de julio y 14 de agosto de 2.019 de la cuenta de ahorros No. 410944605 del Banco Pichincha S.A., a nombre de Pintuacabados Del Valle S.A.S., NIT 900.520.154-1, por encontrarse protegidos, en su momento, por el beneficio de inembargabilidad, los cuales se encuentran en depósito judicial a órdenes del despacho de conocimiento.
3. Decretar el levantamiento de la medida cautelar embargo y retención de dineros que recae sobre la cuenta de ahorros No. 410944605 del Banco Pichincha S.A., de propiedad de la sociedad PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S., NIT 900.520.154-1.

IV. NOTIFICACIONES

- ✓ En concordancia con el decreto 806 de 2.020, el suscrito recibirá notificaciones únicamente en el canal digital dirección de correo electrónico: pintuacabadosdelvalle@hotmail.com

Atentamente,

OCTAVIO GOMEZ GALLEGO

C. C. No. 94.413.079

Representante legal

Pintuacabados del Valle S.A.S. NIT 900.520.154-1.

Recibo No. 8089802, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216RW3Q3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S.
Nit.: 900520154-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 843680-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 27 de abril de 2012
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 06 de agosto de 2020
Grupo NIIF: Grupo 2

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 6 # 52 A 45 LOCAL 37
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: pintuacabadosdelvalle@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 5546013
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3127012544

Dirección para notificación judicial: CALLE 6 # 52 A 45 LOCAL 37
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: pintuacabadosdelvalle@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 5546013
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3127012544

La persona jurídica PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8089802, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216RW3Q3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 28 de marzo de 2012 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2012 con el No. 5184 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A) ESTABLECER EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR, FABRICAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS O MATERIALES UTILIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INMUEBLES. B) LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SIMILARES DE TODO TIPO DE INMUEBLES. C) LA REPARACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE INMUEBLES. D) LA CREACIÓN, PARTICIPACIÓN, DESARROLLO, DE EMPRESAS INMOBILIARIAS O DE CONSTRUCCIÓN, CUALQUIERA QUE FUERE SU MODALIDAD. E) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍA TÉCNICA. F) LA REPRESENTACIÓN DE CASAS, SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. G) CONSTITUIR O PARTICIPAR EN SOCIEDADES DESTINADAS A FA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. H) ADQUIRIR ACCIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. I) OBTENER EMPRÉSTITOS A TRAVÉS DE EMISIÓN O DE LAS DEMÁS FIGURAS PERMITIDAS POR LA LEY. J) FORMAR PARTE DE ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN AL ADELANTO Y PROGRESO DEL PAÍS. PARÁGRAFO 1: EL OBJETO SOCIAL PODRÁ DESARROLLARSE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS LEGALES PERTINENTES. PARÁGRAFO 2: LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y LO QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD PUEDE ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CUYA ADQUISICIÓN SEA NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$1,000

Fecha expedición: 28/05/2021 10:08:21 am

Recibo No. 8089802, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216RW3Q3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	\$1,000

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 28 de marzo de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2012 con el No. 5184 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	OCTAVIO GOMEZ GALLEGO	C.C.94413079
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIER GOMEZ QUINTERO	C.C.3607744

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4330
Actividad secundaria Código CIIU: 4663
Otras actividades Código CIIU: 2399

Recibo No. 8089802, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216RW3Q3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: PINTUACABADOS DEL VALLE
Matrícula No.: 843681-2
Fecha de matricula: 27 de abril de 2012
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 6 # 52 A 45 LOCAL 37
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Contra: PINTUACABADOS DEL VALLE S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PINTUACABADOS DEL VALLE

Proceso: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTIÓN DE COBRO
Documento: Resolución No.20180207000343 del 23 de abril de 2018
Origen: Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales
Inscripción: 17 de mayo de 2018 No. 1458 del libro VIII



Recibo No. 8089802, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216RW3Q3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,549,590,726

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4330

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

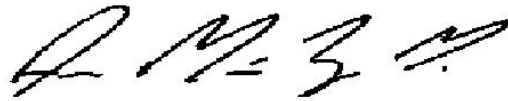
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 28 días del mes de mayo del año 2021 hora: 10:08:21 AM

Recibo No. 8089802, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216RW3Q3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA

Que el Cliente **PINTUACABADOS DEL VALLE SAS** , con número de identificación **900520154** , mantiene vínculos comerciales con nuestra Entidad, a través de la(s) cuenta(s) de depósito cuyas condiciones se detallan a continuación:

Nro. CUENTA	TIPO DE CUENTA	FECHA APERTURA	ESTADO
410944605	Cuenta de Ahorros	2019/07/09	Embargada

Este documento es dirigido a QUIEN PUEDA INTERESAR por solicitud del cliente.

La cuenta mencionada se encuentra embargada y ha sido manejada de acuerdo con las normas y políticas vigentes.

La presente se expide a solicitud del cliente, el 2019/07/24



Firma Autorizada

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CARTA CIRCULAR 64 DE 2018
(Octubre 09)**

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

Referencia: Divulgación de los montos reajustados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros.

Respetados señores:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, reajustados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, como se relacionan a continuación:

1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y seis millones cincuenta mil ochenta y cinco pesos (\$36.050.085) moneda corriente.
2. El de las sumas depositadas en: depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta millones ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$60.083.469) moneda corriente.

Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

Cordialmente,

ERNESTO MURILLO LEON

Director de Investigación y Desarrollo (E)

/50000

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARTA CIRCULAR 65 DE 2018

(Octubre 09)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y BANCO DE LA REPÚBLICA.

Referencia: Órdenes de embargo decretadas sobre recursos inembargables.

Apreciados señores:

En atención a la Circular No. 14 del 8 de junio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación y con el propósito de que se dé estricto cumplimiento al marco normativo vigente en materia de bienes inembargables, se les recuerda a las entidades que:

Conforme a lo previsto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política; 594 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto); 91 de la Ley 715 de 2001 (Sistema General de Participaciones); 9, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993; 8 del Decreto 050 de 2003; 25 de la Ley 1751 de 2015; 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016; y demás normas concordantes, son inembargables y no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente:

- Los recursos del Sistema de Seguridad Social, entre estos los que administra la Entidad Administradora de los Recursos de Seguridad Social en Salud –ADRES, los ingresos por cotizaciones que recauden las EPS y los recursos públicos que financien la salud;
- Las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman;
- Los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP;
- Las regalías; y
- Los demás recursos a los que la constitución o la ley les otorgue tal condición.

Justamente, con el objeto de proteger la destinación específica de los recursos inembargables, el legislador instituyó para los funcionarios judiciales y administrativos el deber de abstenerse de decretar medidas cautelares que recaigan sobre aquéllos (parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso), con la indicación del procedimiento a seguir por parte de los destinatarios de las medidas que los afecten, al cual deben sujetarse las entidades vigiladas por esta Superintendencia en el evento en que reciban órdenes de embargo que recaigan sobre recursos de dicha naturaleza, tal y como se expresa en el numeral 5.1.6 del Capítulo I, Título IV, Parte I de la CBJ.

Así mismo se les recuerda a las entidades el deber que tienen al momento de recibir órdenes de embargo, de aplicar el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sobre las sumas inembargables depositadas en depósitos electrónicos o en la sección de ahorros, hasta el monto a que se refieren los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan; que a la fecha corresponde a la suma de treinta y seis millones cincuenta mil ochenta y cinco pesos moneda corriente (\$36.050.085 m/cte); así como el límite de inembargabilidad sobre la cuenta de ahorros más antigua de personas naturales, establecido en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, respecto de procesos de cobro coactivo, que a la fecha corresponde a la suma de dieciséis millones novecientos diez mil pesos moneda corriente (\$16.910.000 m/cte), y demás normas concordantes.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero.